



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N° 2478

FECHA: 25 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO DON DIEGO, OTORGADA A BENEFICIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUACOCHÉ MEDIANTE RESOLUCION No.2072 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2072 de fecha Noviembre Diez (10) de Dos mil seis (2006), se otorgó concesión de aguas superficiales proveniente del Río Don Diego, en cantidad de 87 metros cúbicos por día, es decir 1.0 lps, a la Junta de Acción Comunal Vereda Guacoche identificada con Personería Jurídica N°0176 del 16 de mayo de 1979, para uso doméstico de la población a través del acueducto comunal.

Que mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 5014 de fecha septiembre 06 de 2013, los señores MARIA MATILDE AGUIRRE, representante actual de la Vereda Guacoche con Personería Jurídica N°0176 del 16 de Mayo de 1979 y el señor PEDRO BUELVAS SANGREGORIO, en su condición de representante legal de la Asociación de usuarios del Acueducto Teiruna María Anyeli – Guacoche "ASUATEGUA" con NIT N°900378002-2, solicitan autorizar la cesión total de derechos y obligaciones a favor de "ASUATEGUA", de la Concesión de aguas mencionada, debido a que la Junta de Acción Comunal no podía seguir operando y así mismo solicitan el cambio del punto de captación.

Que los solicitantes anexaron para tal efecto: Cesión debidamente firmada por el cedente y el cesionario, auto de reconocimiento N°092 del 01 de julio de 2012 del representante legal de la vereda Guacoche, copia de cámara de comercio y estatutos de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Teiruna María Anyeli – Guacoche "ASUATEGUA", informe de resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua del sector comunidad Don Diego, proyecto de potabilización del Agua, e imagen de los filtros caseros.

Que se emitió Auto N°891 de Septiembre Trece (13) de Dos Mil Trece (2013), admitiendo los documentos aportados y se ordenó visita de inspección por parte del Ecosistema Costero, para evaluar si es procedente la Cesión de derechos de la Concesión de Aguas Superficiales y el cambio del punto de captación, para lo cual se debe emitir concepto técnico.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Que dando cumplimiento al auto anterior, se emitió concepto técnico de fecha Octubre Tres (03) de Dos Mil Trece (2013), en el cual se conceptúo lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO:

Acéptese la Cesión de la Resolución N°2076 del 10 de Noviembre de 2006, de la concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Don Diego en el municipio de Santa Marta otorgada a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guacoche para el uso Doméstico para "ASUATEGUA" Asociación de usuarios del Acueducto Teiruna María Angeli- Guacoche. El cual adquieren todas las obligaciones impuestas en la resolución 2076 del 10 de noviembre del 2006 y se acepta como nuevo punto de captación el indicado en las Coordenadas 11°14'20.8"N y 74°42'53.2"W, por facilitar la distribución del sistema de las dos veredas."

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, constitutivo del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, determina en su artículo 95 que, previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

Que el artículo 50 del Decreto 1541 de 1978, expresamente establece que el traspaso de la concesión requiere autorización previa y la autoridad solo podrá negarla por causas de utilidad pública o de interés social.

Que a su vez el artículo 52 ibidem establece que la autorización del traspaso de la concesión puede hacerse conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corporamag.gov.co - e-mail: contactos@corporamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que de lo anterior se colige que es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la concesión de aguas, pueda cederlo a otra persona previa autorización de esta Corporación como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, lo que implica el traspaso de todos los derechos y obligaciones derivados del instrumento cedido.

Que con los documentos aportados por los interesados y el concepto técnico emitido se da cumplimiento a los requisitos formales, procedimentales, técnicos y jurídicos necesarios para autorizar la cesión solicitada y el cambio del punto de captación.

Que teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 38 y 39 en el cual se establece la forma y el término por la cual se otorgan las concesiones manifestando que las mismas se otorgan por un término de 10 años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrían ser otorgadas por periodos hasta de 50 años, se otorgó la concesión de aguas superficiales concedida a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guacoche por un término de 50 años; Pero esta Corporación al analizar el periodo otorgado inicialmente considera procedente modificar el termino inicial y reducirlo a un periodo de 15 años a fin de garantizar la disponibilidad del recurso, los principios de sostenibilidad y conveniencia pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de la Resolución No.2072 de fecha Noviembre Diez (10) de Dos mil seis (2006), mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a beneficio de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guacoche, con personería jurídica N°0176 del 16 de Mayo 1979, para uso domestico de la población a través del acueducto comunal, así como los demás requerimientos y actos administrativos que reposan en el expediente N°3033, a favor de la Asociación de Usuarios de la Vereda Teiruna Maria Anyeli – Guacoche "ASUATEGUA", conforme a lo expresado en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase como operador del servicio de agua potable de la vereda Guacoche a la Asociación de Usuarios de la Vereda Teiruna Maria Anyeli-Guacoche "ASUATEGUA" con NIT N°900378002-2 representada legalmente por el señor PEDRO BUELVAS SANGREGORIO, ubicada en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese el cambio del punto de captación proveniente del Rio Don Diego, el cual deberán ubicarlo en las Coordenadas Geográficas 11°14'20.8"N y 74°42'53.2"W por facilitar la distribución del sistema de las dos veredas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2478 --

25 OCT. 2013

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 2072 de Noviembre 10 de 2006, el cual establece el termino de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales en 50 años y otórguese por un periodo de Veinte (20) años a partir de la fecha que se otorgó el acto administrativo inicial.

ARTICULO QUINTO: A partir de la radicación de la solicitud de cesión, es decir, a partir del día Seis (06) de Septiembre de Dos mil Trece (2013) se tendrá como titular de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No.2072 de fecha Noviembre 10 de 2006 y demás actos administrativos derivados de tal resolución, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Teiruna Maria Angeli Guacoche, la cual asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los proveídos en mención.

ARTICULO SEXTO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución inicial deberá cumplir con las siguientes:

a.- presentar a CORPAMAG, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la Resolución N°2311 de Octubre de 2008.

b.- Captar únicamente el caudal concesionado.

c.- Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro para contaminación del suelo ni del agua.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación, realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello el concesionario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución 182 de 2011 o la providencia que la revoque o modifique.

PARAGRAFO: La Corporación a través de sus funcionarios, no requiere autorización alguna ni comunicación previa del concesionario para la realización de visitas de control y seguimiento, así como para ingresar al predio.

ARTICULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de CORPAMAG, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública. *cha*





2478-225

25 OCT. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en las Resoluciones expedidas en ocasión a la presente concesión y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTICULO DECIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a CORPAMAG, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPAMAG, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable de subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los representantes legales o a sus apoderados debidamente constituidos de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche y de la Asociación de Usuarios del Acueducto Teiruna Maria Angeli Guacoche.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente proveído procede recurso de reposición, el cual debe ser presentado por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: Maricruz F.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana T. 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrena
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2478

25 OCT. 2013

19 NOV 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente el contenido del presente proveido al señor Maria Mafalda Acuirre Vergara, quien exhibió la C.C. No 30.562.896 expedida en SANTA MARTA, actuando en calidad de Rep. Legal J.A.C. GUACACHE, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

Maria Mafalda Acuirre Vergara
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 NOV 2013 días del mes de _____ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente el contenido del presente proveido al señor TOMASA PACHECO BLEVER, quien exhibió la C.C. No 57.466.063 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de TESORERA de ASVA TEGUA, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

Tomas Pacheco Blevier
57466063.
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR.

Expediente N°3033

[Signature]
ORLANDO CARRERA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Av. Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co